

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 28 de abril de 1957, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados, dando por reproducida la relación de los mismos publicada en el periodo informativo.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo al Ayuntamiento de Baracaldo, único interesado en este expediente, con la expresa advertencia de que el mismo es susceptible de recurso de alzada en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Bilbao, 26 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.654-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Canal del Cacin. Sector VI. Red de acequias, desagües y caminos. Ampliación.—Término municipal de Santa Fe (Granada)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 42-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de febrero de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de febrero de 1965 y en el periódico «Patria» de fecha 17 de febrero de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director.—4.653-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Movimiento del Arte Sacro», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y.

Resultando que por escritura pública de fecha 4 de junio de 1964, autorizada por el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, Fray José Manuel Aguilar Otermin procedió a constituir una Fundación benéfico-docente bajo la denominación de «Movimiento de Arte Sacro», con domicilio en Madrid;

Resultando que la finalidad de esta Institución es la de canalizar las inquietudes formativas y creadoras de cuantos se interesan por el arte sacro, facilitando a los artistas las orientaciones teológicas y litúrgicas necesarias para el encauzamiento religioso y sus afanes creadores, utilizar y orientar la artesanía española en el tema sacro para conseguir que estando dentro de las corrientes estéticas de nuestros días cumplan su finalidad religiosa, depurar y estimular la formación estética en materia de arte sacro y buscar conexión e intercambio de ideas y técnicas estéticas con las diversas organizaciones de arte sacro existentes en España y en el extranjero, de manera especialísima con la comisión pontificia de arte sacro u otros análogos que encajen dentro de su espíritu;

Resultando que para el cumplimiento de sus fines el patrimonio fundacional está constituido por la cantidad de 250.000

pesetas, que el fundador tiene entregadas con esta finalidad, pudiendo contar además con los donativos oficiales o particulares y con los ingresos propios de su actividad específica, que precisamente habrán de ser destinados al cumplimiento de los fines apostólicos y específicos de la Fundación;

Resultando que la Fundación estará regida por un Patronato compuesto por un Presidente, el fundador, con carácter vitalicio, el muy reverendo Padre provincial de los Dominicos (provincia de España) y don Jaime de Aguilar Otermin, en calidad de Administrador, disponiendo el mismo fundador en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución que todo cuanto le atañe a la Fundación, sin excepción alguna, quede confiado a la fe, conciencia y legal saber y entender del Patronato, cuyas facultades, en orden a la sucesión de los miembros que han de componerlo como en lo que se refiere al régimen interno de la Fundación, se especifican en los mencionados Estatutos;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se publicaron los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, e incluso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que durante en los respectivos plazos que se concedieron para formular reclamaciones o protestas se haya presentado alguna, por lo que la Junta informa favorablemente la clasificación propuesta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han observado todos los requisitos y prescripciones exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para poder clasificar con el carácter de benéfico-docente una Institución, ya que a tenor del artículo 41 constan en el expediente el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y el fundador y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de la obra pía; se aportan los documentos exigidos en el artículo 42 y se han cumplido los trámites indispensables que señala el artículo siguiente, por lo que a tenor de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo séptimo de la citada Instrucción procede que por el mismo sea clasificada la Institución mencionada con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que la escritura fundacional determina en los Estatutos incorporados a la misma la constitución del Patronato, especificando con gran amplitud las facultades conferidas por el fundador, y entre ellas la de que todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, quedará confiado a la fe y conciencia y legal saber y entender del mismo, por lo que procede que por este Departamento se reconozca la constitución del Patronato mencionado con aprobación de las facultades que el fundador le otorga, sin más obligación, con referencia a este protectorado, que la de declarar solemnemente, cuando así se les exigiera, que han cumplido la voluntad del fundador, acreditando que su comportamiento se ajustó a la moral y a las Leyes, según dispone el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución, constituida en Madrid por Fray José Manuel Aguilar Otermin con la denominación de «Movimiento de Arte Sacro».

2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a los designados por el instituyente, a cuya fe y conciencia quede encomendada la marcha de la Institución, y sin más obligación que la de invertir en láminas del Estado el capital inicial de 250.000 pesetas y cualquier aumento posterior del mismo.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras adicionales a las de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Julio González Martín.

Por Orden ministerial de 30 de octubre de 1963 se aprobó el proyecto primitivo para reforma en la Sala de Actos del edificio. Durante el curso de su ejecución se advierte la necesidad de corregir alguna variación que afecta únicamente a la mejor calidad de los revestimientos.